

**BOLETÍN No. 81
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

Diciembre de 2018

CONTENIDO

Página 1

- Ley de Ingresos de la Federación 2019.

Página 2

- Estímulos Fiscales para la Frontera Norte.

Página 6

- Salario Base de Cotización para la Frontera Norte 2019.
- Salario Base de Cotización para el resto del país 2019.

Página 7

- Salario Variable.

Página 8

- Estímulo por la Adquisición de diésel.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2019

El pasado 28 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019. A continuación, informamos a ustedes los aspectos más importantes:

- ✓ En el artículo 15 se reitera la condonación de multas, toda vez que, durante el ejercicio fiscal de 2018, **los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales** distintas a las obligaciones de pago **pagarán el 50% de la multa que les corresponda.**
- ✓ La tasa de recargos por mora será del **1.47% mensual durante el 2019.**

En materia de **estímulos fiscales** los mismos se ratifican, pero con cambios importantes en su aplicación, lo cual se detalla lo siguiente:

- ✓ Los causantes que adquieran diésel o biodiésel sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos destinados solo a transporte público y privado de personas o de carga y turístico, **acreditarán un importe equivalente al IEPS que los enajenantes de diésel en México hubiesen causado por la enajenación de combustible contra el ISR causado en el ejercicio que tenga el contribuyente.**
- ✓ Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de



los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de **cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado** por este concepto.

Únicamente podrá efectuarse contra el ISR causado en el ejercicio que tenga el contribuyente.

- ✓ La PTU pagada se podrá disminuir en los pagos provisionales de mayo a diciembre (art. 16, fracc. VIII)
- ✓ No se tendrá que expedir la constancia de retenciones del ISR e IVA, cuando las personas físicas que presten servicios profesionales o les hayan otorgado el uso o goce temporal de inmuebles hubiesen emitido el CFDI correspondiente a la persona moral que realice el pago (art. 16, fracc. XII).

Las empresas:

- ✓ Que donen bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a donatarias autorizadas, tendrán un estímulo fiscal consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5 % del costo de lo vendido que les hubiera correspondido a dichas mercancías (art. 16, fracc. IX).
- ✓ Podrán deducir de sus ingresos para efectos del ISR un importe adicional equivalente al 25 % del salario efectivamente pagado a trabajadores invidentes o que padezcan discapacidad motriz (art. 16, fracc. X), esto es que para superarla requiera usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas, o auditiva o de lenguaje en un 80 %, y
- ✓ Dedicadas a la cinematografía podrán aplicar contra los pagos provisionales del ISR, el

crédito fiscal referido en el artículo 189 de la LISR (art. 16, fracc. XI).



ESTÍMULOS FISCALES PARA LA FRONTERA NORTE

Con el objetivo de estimular y fomentar la inversión, productividad y creación de empleos, el pasado 31 de diciembre de 2018 el Ejecutivo Federal publicó un Decreto con estímulos fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) para 2019 cuya finalidad es establecer mecanismos que fortalezcan la situación económica de los contribuyentes de la frontera norte de México.

El decreto contiene requisitos bastante específicos; por lo que se describe lo siguiente:

Ley del Impuesto Sobre la Renta

- ✓ Aplica solo para algunos contribuyentes: Persona Moral Régimen General, SAS y PF con actividad empresarial.
- ✓ Para efectos de considerar los ingresos que serán sujetos al estímulo, se considera que se perciben ingresos exclusivamente en la referida región fronteriza norte, **cuando los ingresos obtenidos en esa región representen al menos el 90%**

del total de los ingresos del contribuyente del ejercicio inmediato anterior. (aplica para empresas de nueva creación)

- ✓ Como candado dichos contribuyentes deberán acreditar un domicilio fiscal en la región en los 18 meses previos a su inscripción al “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte” a más tardar el 31 de marzo del ejercicio del que se trate.
- ✓ No podrán aplicar el estímulo fiscal previsto en el artículo Segundo del presente Decreto los sujetos siguientes:
 - Los contribuyentes que tributen en el Título II, Capítulo IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativo a las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito.
 - Los contribuyentes que tributen en el Régimen opcional para grupos de sociedades, del Título II, Capítulo VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
 - **Los contribuyentes que tributen en el Título II, Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativo a de los coordinados.**
 - Los contribuyentes que tributen en el Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, del Título II, Capítulo VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
 - Los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Los contribuyentes cuyos ingresos provengan de la prestación de un servicio profesional en términos de la fracción II del artículo 100 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Los contribuyentes que determinen su utilidad fiscal con base en los artículos 181 y 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos, de conformidad con el Título VII, Capítulo III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Las sociedades cooperativas de producción a que se refiere el Título VII, Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el registro federal de contribuyentes, se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el último párrafo del citado artículo.
- Los contribuyentes que se ubiquen en la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere esta fracción.
- Tampoco será aplicable el estímulo fiscal previsto en el artículo Segundo del presente Decreto, a aquéllos contribuyentes que hubieran realizado

- operaciones con contribuyentes a los que se refiere esta fracción y no hubieran acreditado ante el Servicio de Administración Tributaria que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes.
- Los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria el listado a que se refiere dicho artículo.
 - Los contribuyentes que realicen actividades empresariales a través de fideicomisos.
 - Las personas físicas y morales, por los ingresos que deriven de bienes intangibles.
 - Las personas físicas y morales, por los ingresos que deriven de sus actividades dentro del comercio digital, con excepción de los que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
 - Los contribuyentes que suministren personal mediante subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo.
 - Los contribuyentes a quienes se les hayan ejercido facultades de comprobación respecto de cualquiera de los cinco ejercicios fiscales anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto y se les haya determinado contribuciones omitidas, sin que hayan corregido su situación fiscal.
 - Los contribuyentes que apliquen otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales, incluyendo exenciones o subsidios.
 - Los contribuyentes que se encuentren en ejercicio de liquidación al momento de solicitar la autorización para aplicar el beneficio fiscal previsto en el artículo Segundo del presente Decreto.
 - Las personas morales cuyos socios o accionistas, de manera individual, perdieron la autorización para aplicar el estímulo fiscal previsto en el artículo Segundo del presente Decreto.
 - Las empresas productivas del Estado y sus respectivas empresas productivas subsidiarias, así como los contratistas de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.

Mecánica del estímulo

Es un crédito fiscal equivalente a una tercera parte de la tasa del ISR actual del 30%, es decir una tasa del 10% causado en el ejercicio o en pagos provisionales, contra el ISR causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio según corresponda.

Ley el Impuesto al Valor Agregado

Se otorga también un estímulo fiscal a los contribuyentes que realicen los actos o actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte, consistente en un crédito equivalente al 50% de la tasa general del

impuesto al valor agregado (16% para reducirla al 8%).

Dicho crédito se aplicará de forma directa sobre la tasa referida en el párrafo anterior, por lo que la tasa disminuida se aplicará directamente sobre el valor de los actos o actividades previstos de conformidad con los dispuesto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, garantizando que se traslade a los consumidores de dichos bienes o servicios solo el 8% por concepto de impuesto al valor agregado.

Los contribuyentes que apliquen los referidos beneficios deberán cumplir con los requisitos que para efectos se establezcan en las reglas de carácter general, así como los siguientes:

- ✓ Realizar la entrega material de los bienes o presentación de servicios de la región frontera norte.
- ✓ Presentar el aviso de aplicación de estímulo fiscal correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto.
- ✓ Tratándose de contribuyentes que se inscriban en el RFC con posterioridad a la entrada en vigor del decreto, deberán presentar el aviso conjuntamente con la solicitud de inscripción en el RFC.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse en tiempo y forma para poder aplicar el estímulo fiscal.

Asimismo, se señala que el estímulo fiscal referido no resulta aplicable en diversos casos, como son la enajenación de bienes inmuebles y bienes intangibles, el suministro de contenidos digitales tales como audio y video mediante descarga o recepción temporal de archivos, ni tampoco a los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos de los artículos 69, 69-B y 69-B bis del Código Fiscal de la Federación, de forma similar a las limitantes previstas

para el estímulo en materia de impuesto sobre la renta en la región frontera norte.

Otras consideraciones

El decreto establece que los estímulos fiscales a que se refiere el mismo no se consideraran como ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta, ni se estará obligado a presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Así mismo, se establece que el SAT podrá expedir las reglas de carácter general necesarias para la correcta aplicación del decreto, así como para regular los temas específicos señalados previamente de manera expresa.

Se contempla mediante disposiciones transitorias, un régimen para cuando haya concluido la vigencia del decreto y se deje de aplicar el mismo, tanto en materia de Impuesto Sobre la Renta como del Impuesto al Valor Agregado, a fin de que se pueda aplicar el régimen a actos celebrados durante la tenencia de los estímulos, cuyos ingresos o contraprestaciones obtenidas dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a la fecha en que se deje de aplicar los estímulos.

Se recomienda que el mismo sea revisado a detalle en lo individual a fin de poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este boletín.



SALARIO BASE DE COTIZACIÓN 2019 PARA LA FRONTERA NORTE

Como cada año, les damos a conocer los Salarios Base de Cotización (SBC) por categoría para la zona geográfica Frontera Norte (*integrada por los municipios que hacen frontera con Estados Unidos de Norteamérica: Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate y Tijuana, en el Estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, en el Estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Práxedes G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el Estado de Nuevo León; y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el Estado de Tamaulipas*), que estarán vigentes a partir del 1º de enero de 2019 en el Acuerdo IMSS-CANACAR:

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN 2019 (vigentes a partir del 1º de enero de 2019)		
Categoría de conductor por actividad	Factores de cotización vigentes	SMG Zona Norte
Salarios mínimos	X	\$176.72
Tráiler	6.13	1,083.29
Torton	5.81	1,026.74
Rabón	5.71	1,009.07
Recolección y entrega	4.85	857.09
Custodio	4.89	864.16
Carro piloto	4.85	857.09
Patio y traslado	3.76	664.47
Macheteros y maniobristas	3.74	660.93

Al respecto, se les recuerda que deberán presentar sus avisos de modificación salarial dentro de **los primeros cinco días hábiles del mes de enero.**



SALARIO BASE DE COTIZACIÓN 2019 PARA EL RESTO DE PAÍS

Como cada año, les damos a conocer los Salarios Base de Cotización (SBC) por categoría para la zona geográfica general (*Resto del país, integrado por el resto los municipios del país y las demarcaciones territoriales de la ciudad de México que conforman la república mexicana*), que estarán vigentes a partir del 1º de enero de 2019 en el Acuerdo IMSS-CANACAR:

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN 2019 (vigentes a partir del 1º de enero de 2019)		
Categoría de conductor por actividad	Factores de cotización vigentes	SMG Zona General
Salarios mínimos	X	\$102.68
Tráiler	6.13	629.42
Torton	5.81	596.57
Rabón	5.71	586.30
Recolección y entrega	4.85	497.99
Custodio	4.89	502.10
Carro piloto	4.85	497.99
Patio y traslado	3.76	386.07
Macheteros y maniobristas	3.74	384.02

Al respecto, se les recuerda que deberán presentar sus avisos de modificación salarial dentro de **los primeros cinco días hábiles del mes de enero.**



SALARIO VARIABLE

Un trabajador puede ser contratado y acordar una remuneración por unidades de proyecto laboradas, es decir, la remuneración se pagará dependiendo de la cantidad de obra elaborada que el trabajador logre presentar ante el patrón.

Cada unidad tiene una cifra de remuneración para el trabajador. Normalmente, en estos casos el patrón le entrega al trabajador una guía de más o menos cuantas unidades de obra desea que elabore para un tiempo determinado. Digamos que, en un mes, el patrón desea que el empleado elabore un número de 1000 unidades, y por cada unidad realizada le pagará una cifra determinada de dinero. Si el trabajador logra la cifra de unidades, pues la cifra de remuneración será la acordada para el número de unidades elaboradas. Si el trabajador no alcanza la correspondiente al mes para generar su sueldo necesario, el trabajador recibirá menos dinero en su pago mensual. Lo mismo pasará si el trabajador sobrepasa la cifra, el trabajador recibirá más dinero en su pago salarial mensual.

Este tipo de salario también es relativo, puesto que si un trabajador realiza todos los meses la misma cantidad de ejemplares (previamente precio acordado por unidad) pues recibirá la misma suma todos los meses a pesar de tener un salario variable. Mientras que un trabajador con salario fijo puede generar variedad de sumas de remuneración al mes por conceptos adicionales a su salario fijo.

Ventajas del salario variable

Permite al trabajador tener la oportunidad de elevar su cifra final de ganancia al mes. Incentivando al trabajador a ser mucho más productivo, cumplir metas y sobrepasar las expectativas colocadas en él por quienes lo contratan.

Desventajas del salario variable

El trabajador va sumando en la medida en la que va haciendo diversos trabajos durante el tiempo determinado. Esto genera trabajadores bajo mucho más estrés y con menos seguridad financiera, porque si no logran llevar a cabo las unidades que se han planteado, quizás no puedan cubrir las deudas del mes, justamente porque no pueden hacer un cálculo fijo de su entrada mensual neta y mínima. Un salario puede ser fijo o variable en su naturaleza nominal o de jurisprudencia; fijo o variable teóricamente, pero en el accionar diario laboral, el resultado de cifras es independientemente alterado por los elementos ya mencionados.

Si como trabajador recibe alguna cantidad por gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación por tu trabajo, estas se consideran variables.

Procedimiento de calculo

SDI= Ingresos totales obtenidos en el bimestre anterior / días laborados en el bimestre anterior

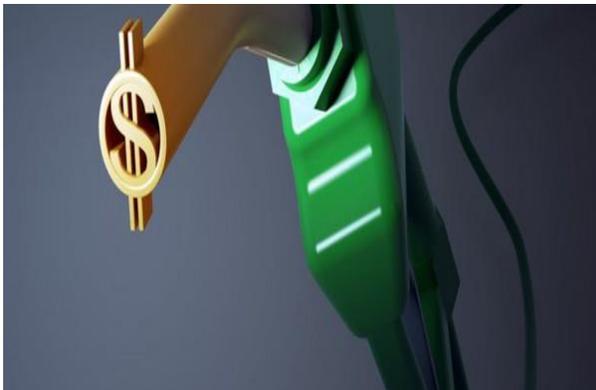
Los días totales del bimestre deberán ser los realmente trabajados, como ya lo mencionamos. Por ejemplo, 61 días de un bimestre, pero no trabajo 3, los días laborados tomados en cuenta serán 58. En este caso no se toma en cuenta el factor de integración ya que no existe una cuota fija para calcular sus prestaciones, así que en el caso de que recibiera su prestación anual de fin de año solo se integraría a sus ingresos totales de la fórmula anterior.

Este tipo de salarios son cuando los ingresos del trabajador no se conocen.

Paso 1: para calcularlo se toma como referencia el total de los ingresos del bimestre anterior y se dividen entre el número de días que contiene dicho bimestre o días que ha trabajado. cuando el trabajador es de nuevo ingreso se estima el ingreso bimestral que obtendrá.

DATOS	
Comisiones	5,000
Gratificación	4,000
Bono por puntualidad	2,000
Total de Ingresos	11,000
Entre días del bimestre	61
SDI	180.32

Para un mayor análisis verificar la disposición de la Ley del Seguro Social, ya que existen conceptos que no forman parte de la integración del salario.



ESTÍMULO POR LA ADQUISICIÓN DE DIÉSEL

Para los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas, como consumo final para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas o carga, así como turístico, a través de carreteras o caminos, podrán acreditar contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de

retenedor un monto equivalente al IEPS causado por la enajenación de este combustible.

El estímulo consiste en aplicar el monto de la cuota IEPS por el número de litros adquiridos.

A continuación, informamos a ustedes los siguientes factores del mes de Diciembre:

PERÍODO	ESTÍMULO
<i>Del 1 al 7 de diciembre de 2018</i>	<i>\$4.197 por litro (DOF 30/11/18)</i>
<i>Del 8 al 14 de diciembre de 2018</i>	<i>\$4.512 por litro (DOF 7/12/18)</i>
<i>Del 15 al 21 de diciembre de 2018</i>	<i>\$4.473 por litro (DOF 14/12/18)</i>
<i>Del 22 al 31 de diciembre de 2018</i>	<i>\$4.623 por litro (DOF 21/12/18)</i>

Para más información consultar la página del www.dof.gob.mx

El portal de la Cámara <https://canacar.com.mx> y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a su disposición para trabajar conjuntamente.